



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0010

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PÚBLICO**

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que, con radicado DAMA 2006ER44453 del 27 de septiembre de 2006, el señor JORGE VILLA MURRA, en su calidad de representante legal la sociedad INVERSIONES LA BASTILLA S.A., identificada con NIT 830122047-0, presentó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, en espacio público, para adelantar el proyecto " Construcción puente vehicular calle 183 con autopista norte", según convenio de cooperación IDU – LA BASTILLA, número 038 de 2003.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, la sociedad INVERSIONES LA BASTILLA S.A., adjuntó los siguientes documentos, copia del Convenio de cooperación IDU – INVERSIONES LA BASTILLA S.A., junto con el otrosí al mismo, copia del acta de acuerdo en desarrollo del convenio, copia del recibo de pago por valor de \$408.000 por concepto de evaluación y seguimiento, certificado cámara de comercio de la sociedad, comunicación en virtud de la cual, la señora MARÍA LUZ MEDINA REINA en su calidad de asesora externa de la sociedad INVERSIONES LA BASTILLA S.A., establece que la presente petición es adicional a los tratamientos autorizados con resolución N° 1203 de 2006, por cuanto se hizo necesario el desvío de la tubería de 24" por el separador central, y allega las fichas técnicas de registro de la vegetación a intervenir, correspondiente a 149 árboles.

Que el Convenio de Cooperación N° 038 de 2003, celebrado entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU e INVERSIONES LA BASTILLA S.A., tiene por objeto aunar esfuerzos técnicos y económicos, para realizar en una primera fase los estudios y diseños, incluida una etapa de factibilidad y en una segunda fase, la construcción de

1

Proyecto:- Jhoanna Montoya^

Exp. DM-03 06 2418 2006GTS3009 de fecha 2 de noviembre de 2006  
2006GTS3010 de fecha 2 de noviembre de 2006

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3038

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0 0 1 0

obras correspondientes para solucionar los problemas de tráfico vehicular norte en especial entre las calles 180 y 190.

Que mediante Oficio número 1 al Convenio de Cooperación N° 038 de 2003, celebrado entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU e INVERSIONES LA BASTILLA S.A., se dispuso ampliar el alcance contenido en la cláusula primera del convenio y la modificación del literal A de la cláusula segunda, relacionada con el alcance del objeto.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial previa visita realizada emitió concepto técnico 2006GTS3009 de fecha 2 de noviembre de 2006, en virtud del cual establece: " se considera técnicamente viable la tala de ciento dos (102) de los ciento cuarenta y tres (143) árboles inventariados correspondientes a: una (1) Acacia bracinga, tres (3) Alcaparros grandes, un (1) Aliso, tres (3) Arrayanes, siete (7) Cajetos, dos (2) Calistemos, dos (2) Cedros de altura, un (1) Cerezo, dos (2) Chicalas, un (1) Eucalipto plateado, dos (2) Guayacán de Manizales, veintidós (22) Hollys lisos, once (11) Jazmines del cabo, un (1) Laurel de cera, una (1) Palma yuca, cuatro (4) Robles, veinte (20) Saucos, diecisiete (17) Saucos y un (1) sietecueros nazareno, por cuanto se hallan interfiriendo con el desarrollo de la obra pública, poseen troncos torcidos, suprimidos, copas descompensadas, algunos están secos o parcialmente secos y poseen inadecuado distanciamiento".

"De igual forma, se considera viable técnicamente el bloqueo y traslado de los cuarenta y un (41) árboles restantes, correspondientes a: cinco (5) Arrayanes, un (1) Caucho sabanero, dos (2) Cedros de altura, catorce (14) Guayacán de Manizales, cinco (5) Hollys lisos, un (1) Jazmín del cabo, un (1) Magnolio, tres (3) Pinos romerón, ocho (8) Robles y un (1) Saucos, por cuanto presentan un buen desarrollo arbóreo, las especies poseen alto valor ecológico y soportan tratamiento silvicultural señalado".

Así mismo, manifiesta que la vegetación evaluada y registrada en el concepto técnico "no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial" y establece: "... la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 178.05 lvsps individuos vegetales plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa.", equivalentes a \$19.694.772,00 ó 48.27 smmlv.

Que unido a lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, mediante concepto técnico 2006GTS3010 del 2 de noviembre de 2006, en virtud del cual conceptuó las especies faltantes, considerando: "viable la tala de un (1) árbol de la especie Aliso por cuanto está interfiriendo con el desarrollo de la obra pública, posee tronco recto, suprimido y copas

2

Proyecto:- Johanna Montoya

Exp. DM-03 06 2418 2006GTS3009 de fecha 2 de noviembre de 2006  
2006GTS3010 de fecha 2 de noviembre de 2006

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3038

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

✓



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0010

*descompensadas; De igual manera considero necesario el bloqueo y traslado de cinco (5) árboles, cuatro de ellos de la especie Cedro y un Guayacán de Manizales, por cuanto presentan buen desarrollo, poseen alto valor ecológico y soportan el tratamiento silvicultural”.*

Así mismo, contempla el concepto que la vegetación evaluada y registrada “no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial” y establece: “... la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 1.08 lvps individuos vegetales plantados...”, los cuales ascienden equivalen a la suma de \$198.288 o 4.86 smmlv),

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con el fin de dar alcance a la petición con radicado DAMA 2006ER44453 del 27 de septiembre de 2006 y acogiendo lo preceptuado en los conceptos técnicos referidos anteriormente, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto N° 3134 del 24 de noviembre de 2006, con el cual inició el trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento del permiso de tala, trasplante y reubicación, de árboles, a favor del señor Jorge Alfredo Villa Murra, en calidad de representante legal de Inversiones La Bastilla S.A.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, pero, en desarrollo del literal d), de la norma en mención, excepcionalmente algunas entidades Distritales, para el desarrollo de obras de infraestructura podrán realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran.

De acuerdo con las disposiciones plasmadas en el Convenio de Cooperación N° 038 de 2003, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano IDU e Inversiones la Bastilla S.A., y especialmente la cláusula tercera del mismo, se evidencia que la sociedad, en caso de ser viable la fase 2 del proyecto, relacionada con la construcción, contrataría la ejecución de las obras correspondientes y el IDU, efectuaría el seguimiento y proporcionará los requerimientos técnicos necesarios para proceder al recibo a título gratuito de las mismas.

Así las cosas, la Sociedad Inversiones La Bastilla, para el desarrollo de las obligaciones emanadas del Convenio de Cooperación, presentó ante el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, la solicitud de permiso de adelantar los tratamientos silviculturales a 149 especies, que interfieren con el desarrollo de la obra de construcción del puente vehicular de la calle 183 con autopista norte, relacionado con el desvío de la tubería 24” por el 3

Proyecto: Johanna Montoya

Exp. DM-03 06 2418 2006GTS3009 de fecha 2 de noviembre de 2006  
2006GTS3010 de fecha 2 de noviembre de 2006

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3038

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0 0 1 0

separador central, árboles sobre los cuales existe viabilidad técnica, mediante los conceptos GTS3009 y GTS3010 del 2 de noviembre de 2006.

Por otra parte, de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico 2006GTS3009 del 2 de noviembre de 2006, estableció la compensación para las ciento dos especies conceptuadas para tala, en 178.05 lvps, equivalentes a \$19.694.772,00 (48.27 smmlv) y el concepto técnico 2006GTS3010 del 2 de noviembre de 2006, valoró la compensación de la especie evaluada para tala en 1.8 lvps, equivalentes a \$198.288 (4.86 smmlv), indicando que con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso deberá consignar en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; Pero habida consideración, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, no generan madera comercial, de acuerdo a lo evidenciado en la visita adelantada por Ingenieros Forestales del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, quien plasmaron en los conceptos técnicos que fundamentan el presente acto, que la vegetación evaluada no genera madera comercial, por tanto, no es necesario tramitar salvoconducto de movilización.

De igual manera, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en el marco del convenio de cooperación N° 038 de 2003, suscrito con la sociedad Inversiones La Bastilla S.A., canceló el valor de \$408.000,00 M/cte.

Por lo anterior y dando alcance la radicación DAMA 2006ER44453 del 27 de septiembre de 2006 y de conformidad con lo establecido en el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, el cual faculta excepcionalmente a las<sub>4</sub>

Proyecto:- Jhoanna Montoya

Exp. DM-03 06 2418 2006GTS3009 de fecha 2 de noviembre de 2006  
2006GTS3010 de fecha 2 de noviembre de 2006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0010

entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, este Departamento dispondrá autorizar los tratamientos silviculturales necesarios para el desarrollo del proyecto "Construcción del puente vehicular de la calle 183 con autopista norte", localidades de Usaquén y Suba, al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para que los ejecute dentro del marco del convenio N° 038 de 2003, celebrado con la sociedad INVERSIONES LA BASTILLA S.A., instando para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado trasladado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

### CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: ..... d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades

5

Proyecto: Johanna Montoya

Exp. DM-03 06 2418 2006GTS3009 de fecha 2 de noviembre de 2006  
2006GTS3010 de fecha 2 de noviembre de 2006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3038

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0010

*Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico”.*

*Así mismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: “teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –Dama- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. .... elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica”.*

*Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre.*

*“Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

*“Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

*Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.*

*Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: “El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.”, disposición normativa concordante con el literal e), “La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras,*

Proyecto: -Jhoanna Montoya

Exp. DM-03 06 2418 2006GTS3009 de fecha 2 de noviembre de 2006  
2006GTS3010 de fecha 2 de noviembre de 2006

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

✓

*de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación”.*

De acuerdo con lo anterior, ha de entenderse que la información a la que se refiere el artículo anteriormente mencionado, debe ser presentada a la actual autoridad ambiental del Distrito, es decir la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que a la luz de las normas legales citadas, es claro que le corresponde a esta Secretaría en desarrollo de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993, adoptar las políticas y regulaciones en materia ambiental, con el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, debe cumplir con la obligación crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes que lo puedan deteriorar.

7





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0010

Que por ello, en particular también le corresponde a esta Secretaría dentro de su actividad administrativa, determinar los criterios de evaluación, seguimiento, manejo y preservación ambientales e inclusive cumplir funciones policivas a prevención de las demás autoridades competentes, sobre manejo de los recursos naturales, y adoptar todas las medidas de seguridad para su aplicación; de ahí que otorga o niega los permisos ambientales solicitados en todas aquellas actividades y proyectos que involucren los recursos naturales y que en consecuencia pueden afectar y causar deterioro y daño al medio ambiente.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para que dentro del marco del convenio N° 038 de 2003, celebrado con la sociedad INVERSIONES LA BASTILLA S.A., con NIT 830122047-0, efectúe la tala en espacio público de ciento tres (103) árboles, de las siguientes especies: una (1) Acacia bracinga, tres (3) Alcaparros grandes, dos (2) Alisos, tres (3) Arrayanes, siete (7) Cajetos, dos (2) Calistemos, dos (2) Cedros de altura, un (1) Cerezo, dos (2) Chicalas, un (1) Eucalipto plateado, dos (2) Guayacán de Manizales, veintidós (22) Hollys lisos, once (11) Jazmines del cabo, un (1) Laurel de cera, una (1) Palma yuca, cuatro (4) Robles, veinte (20) Sauces, diecisiete (17) Saucos y un (1) sietecueros nazarenos, para adelantar el Proyecto "Construcción puente vehicular calle 183 con autopista norte", localidades de Suba y Usaquén.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para que dentro del marco del convenio N° 038 de 2003, celebrado con la sociedad INVERSIONES LA BASTILLA S.A., con NIT 830122047-0, efectúe el bloqueo y traslado de cuarenta y seis (46) árboles de las especies: cinco (5) Arrayanes, un (1) Caucho sabanero, seis (6) Cedros de altura, quince (15) Guayacán de Manizales, cinco (5) Hollys lisos, un (1) Jazmín del cabo, un (1) Magnolio, tres (3) Pinos romerón, ocho (8) Robles y un (1) Saucos, para adelantar el Proyecto "Construcción puente vehicular calle 183 con autopista norte", localidades de Suba y Usaquén, con el lleno de las siguientes obligaciones:

8

Proyecto: - Jhoanna Montoya

Exp. DM-03 06 2418 2006GTS3009 de fecha 2 de noviembre de 2006  
2006GTS3010 de fecha 2 de noviembre de 2006

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3030  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E-Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

✓



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0010

1: El bloqueo y traslado de los árboles, se debe realizar técnicamente, proporcionando cuidado y mantenimiento a los árboles trasladados, durante los siguientes seis (6) meses a la realización del tratamiento. Los sitios donde se vayan a trasladar las especies, deben ser coordinados con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, por ser esta la entidad encargada de la planificación de la arborización de la ciudad. Los sitios exactos de traslado de la vegetación, deberán ser presentados al DAMA, en plano de localización georeferenciado.

2: Los individuos arbóreos a los que hace referencia los artículos primero y segundo, se encuentran plenamente detallados, numerados e identificados en los conceptos técnicos 2006GTS3009 y 3010 del 2 de noviembre de 2006, así como en las fechas técnicas de registro por individuo, los cuales hacen parte de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, dentro del marco del convenio N° 038 de 2003, celebrado con la sociedad INVERSIONES LA BASTILLA S.A., previo al inicio de los tratamientos silviculturales de tala, trasplante y reubicación autorizados, deberá allegar a esta Secretaría el programa de talas elaborado para tal fin; Dichos tratamientos deben realizarse con personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados y la circulación vehicular y peatonal. Así mismo, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante este Departamento, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con el pago de 179.85 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código, el valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS M/cte (\$19.893.060), equivalentes a 48.75 smmlv.

**PARÁGRAFO.-** El comprobante de consignación deberá remitir el comprobante de consignación a esta Secretaría con destino al expediente DM 03 06 2418.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente autorización no exige al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

9

Proyecto: - Jhoanna Montoya

Exp. DM-03 06 2418 2006GTS3009 de fecha 2 de noviembre de 2006  
2006GTS3010 de fecha 2 de noviembre de 2006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3030

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

*Bogotá sin indiferencia*

0010

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá y a la Sociedad INVERSIONES LA BASTILLA S.A., a través de su representante legal, señor Jorge Villa Murra, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.401.534, o quien haga sus veces, en la carrera 7 N° 156 – 78 oficina 1402.

**ARTÍCULO NOVENO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a las Alcaldías Locales de Suba y Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Enviar copia de la presente Resolución al Jardín Botánico José celestino Mutis, a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

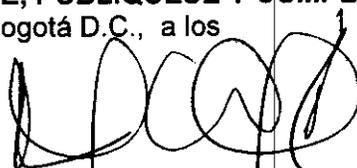
**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Archivar el expediente DM-03-06-2418 una vez ejecutoriada la presente providencia y verificado el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

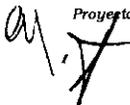
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

10 ENE 2007

  
**MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ**  
Secretaria Distrital de Ambiente

10

 Proyecto: Jhoanna Montoya

Exp. DM-03 06 2418 2006GTS3009 de fecha 2 de noviembre de 2006  
2006GTS3010 de fecha 2 de noviembre de 2006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3030  
**Bogotá sin indiferencia**

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E-Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)